DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 595 DE 2026

(23 de octubre)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. S.I.E 032-2026"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

1. NECESIDAD.

Es innegable la influencia que el cine y el audiovisual han ejercido sobre la cultura y el arte en el departamento de Antioquia y en Colombia durante las últimas cuatro décadas. Esta evolución ha sido impulsada por la promulgación de la Ley de Cine, la creciente oferta de convocatorias públicas para la creación, exhibición y circulación de proyectos audiovisuales, así como por la industrialización progresiva del sector, motivada por la participación de producciones internacionales, gracias a la Ley 1556 y a los estímulos tributarios CINA.

Esta dinámica ha generado la necesidad de formar nuevos realizadores y agentes del sector, quienes han podido especializarse mediante programas técnicos, diplomados, seminarios, pregrados, especializaciones y maestrías.

Pese a lo anterior, el acceso a los bienes y servicios audiovisuales en Antioquia continúa siendo limitado para la población: de un lado la realización está atomizada en unas cuantas productoras y empresas de servicios, con asiento en Medellín o su área Metropolitana, al igual que la oferta de formación profesional y técnica, que se realiza en la mayoría de los casos, exclusivamente desde Medellín.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, como entidad pública encargada de diseñar estrategias para el fortalecimiento de los procesos artísticos y culturales en el Departamento, ha desplegado herramientas para identificar las fortalezas y debilidades del sector en los diferentes municipios para así priorizar que sus acciones aporten al efectivo desarrollo de las manifestaciones culturales y artísticas, por lo cual ha diseñado espacios educativos no formales, oportunidades de creación, circulación y exhibición de todas las manifestaciones de las artes y las culturas, acciones que ejecuta y planea, no solo en cumplimiento de las normas que lo crearon, sino acogiendo lo señalado en las Ordenanzas n.º 012 del 2015, por la cual se adopta la política pública para el fortalecimiento de los procesos

relacionados con las artes y la cultura en el departamento de Antioquia, y en la Ordenanza 29 de 2019, por la cual se adopta la Política Pública para el Fortalecimiento del Sector Audiovisual y Cinematográfico del Departamento de Antioquia", la cual tiene como finalidad promover, implementar y dinamizar procesos a través del fomento, promoción, y puesta en valor de los diferentes eslabones de la cadena audiovisual, entregando herramientas y mecanismos para el crecimiento y robustecimiento del área de las artes audiovisuales en el departamento.

Adicionalmente, y en la búsqueda por garantizar el cumplimiento de los principios y definiciones fundamentales que se establecen en la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), así como lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2023- 2026", el cual define las metas en el corto, mediano y largo plazo, necesarias para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida y, en relación específica con el sector artístico y cultural, promueve nuevas políticas públicas alrededor de las culturas, las artes y los saberes, entre las cuales, y con estrecha relación al objeto que se pretende cumplir con este contrato, plantea que se debe garantizar el acceso a las artes, los saberes y la cultura, a través de procesos de educación y formación que vinculen a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, las comunidades étnicas y los diversos grupos poblacionales, y además realizar procesos formativos y de dotación de espacios y elementos técnicos que busquen la cualificación de los agentes culturales con miras a enriquecer los espacios educativos para la formación de calidad.

En concordancia con lo anterior, se construyó el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Por Antioquia Firme", que en su Línea Estratégica 2. Cohesión desde lo social, Componente 2.3: Educación y Cultura con Pertinencia y Calidad, prioriza los procesos formativos para las artes y la cultura, los cuales están enmarcados en el Programa 2.3.7. Cultura para vivir en un territorio diverso y en paz, que busca "Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo de las artes y la cultura en Antioquia, mediante la entrega de estímulos, dotación de espacios, el mejoramiento de la infraestructura cultural, la educación formal, la capacitación y circulación de procesos que incentiven las expresiones culturales y artísticas, así como el fortalecimiento de las industrias y emprendimientos culturales y creativos".

Dado lo anterior, y recogiendo los resultados de los diagnósticos que dieron sustento a la formulación del Plan Departamental de Cultura 2023-2035 y el Plan Departamental de Cine y Audiovisuales 2023-2035, con sus respectivos ejes, programas y líneas de acción propuestos, en los cuales se expone que la formación audiovisual y cinematográfica en el departamento tiene grandes asimetrías, concentrándose dichos procesos en el Área Metropolitana, y que no se cuenta con programas educativos dirigidos al audiovisual de manera puntual en los municipios más alejados de la Capital, y que a su vez, el audiovisual y el cine dentro de la oferta de las casas de la cultura en los municipios es vista como una herramienta comunicativa, de información o entretenimiento, evidenciándose una ausencia de monitores, espacios idóneos y dotados, factores que conllevan a una precaria mirada de las prácticas audiovisuales en la cultura artística local de los municipios, lo cual, adicionalmente se potencia con una separación tajante de los agentes que lideran las otras prácticas artísticas como la danza, la música, las artes visuales, la

literatura y el teatro, manifestaciones artísticas que deberían conjugarse con el arte audiovisual.

En este contexto se hace necesario que desde el Instituto se emprendan procesos de dotación, por etapas y por municipios del departamento, esto acoplándose a los diagnósticos que arrojó el Plan Departamental de Cine y Audiovisuales 2023-2035 y a los presupuestos asignados por anualidad al área de audiovisuales, los cuales estarán dirigidos dotar de elementos técnicos esenciales para la realización audiovisual que permitan a los beneficiarios realizar ejercicios creativos con mayor calidad y posibilidad de visualización y exhibición posterior en festivales o muestras.

Por ello, se busca dotar a cinco (05) municipios del departamento y sus casas de la cultura, que son escogidos luego de una caracterización, y que toma como base la presencia activa de semilleros en audiovisual, monitores, y capacidades instaladas previas, de un kit básico de realización que consiste en tres cámaras con sus respectivos trípodes y micrófonos, elementos que actualizarán y darán mejores oportunidades a estos procesos existentes. En próximas etapas se buscar seguir implementando, de la mano de la Cofinanciación docente, a nuevos municipios.

METODOLOGÍA DE PRIORIZACIÓN DE MUNICIPIOS BENEFICIARIOS: Los cinco (05) municipios beneficiarios fueron priorizados a partir de una encuesta estructurada remitida por correo electrónico a los municipios de sexta categoría del Departamento de Antioquia, con el propósito de identificar condiciones mínimas de apropiación y sostenibilidad de la dotación. La encuesta recolectó información sobre: (i) existencia de procesos formativos o semilleros audiovisuales; (ii) disponibilidad de monitores o responsables de área; (iii) disponibilidad de espacios para custodia y uso del equipo (Casa de la Cultura u homólogo); (iv) capacidades instaladas previas y necesidades técnicas; y (v) compromisos institucionales para la operación y cuidado de los bienes. Con base en los resultados, el Instituto definió la priorización buscando asegurar uso efectivo, impacto territorial y sostenibilidad mínima de la dotación.

2. PUBLICACIÓN PROCESO EN SECOP II.

El día 14 de septiembre de 2026, se dio inicio al proceso de Selección mediante subasta inversa electrónica n.º 032 - 2026 con objeto “Adquisición de equipo de video, filmación o fotografía, con el fin de dotar a municipios del departamento de Antioquia para los semilleros de audiovisual”, un presupuesto oficial de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS ($93.338.072) IVA INCLUIDO**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 187 del 25 de agosto de 2026, y un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la suscripción del acta de inicio, para tal efecto se publicó en la plataforma SECOP II, documentos tales como, el aviso, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones y su anexo complementario.

3. OBSERVACIONES RESPECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y RESPUESTAS.

Durante el término establecido, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas dentro del plazo previsto en el cronograma.

4. LIMITACIÓN MIPYMES NACIONAL.

Respecto a la solicitud de limitación, se presentaron:

- BITFOR S. A. S., ARDOBOT ROBÓTICA S. A. S., SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S. A. S., MCA BALDER S. A. S., quien presento solicitud de limitación de MIPYME MUNICIPAL.
- EQUIPARO S. A. S., ELECTRÓNICAS VIMAR S.A.S., IMPORT RZ S. A. S., SERTECOPY S. A. S., GENERAL PROVISIONS GROUP S. A. S., ARHO SOLUCIONES S. A. S., CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S. A. S., quienes presentaron solicitud de limitación de MIPYME DEPARTAMENTAL – ANTIOQUIA.
- SECURITY VIDEO EQUIPMENT S. A. S., AXN SAS., quienes presentaron solicitud de limitación de MIPYME NACIONAL.

En relación con la solicitud de limitación del proceso, se precisa que el **ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES**, en su numeral **2.2**, estableció los requisitos para la **LIMITACIÓN A MIPYME NACIONAL.**

Al respecto, es pertinente señalar que en el referido numeral no se estableció una limitación de carácter municipal o departamental para el presente proceso de contratación. En ese sentido, teniendo en cuenta que las solicitudes presentadas por los interesados están orientadas a que el proceso sea limitado a MIPYME de carácter territorial, salvo **SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS y AXN SAS**., no resulta procedente acceder a limitación territorial, toda vez que esta modalidad de limitación no fue contemplada en el numeral 2.2 del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones.

Precisado lo anterior, las solicitudes presentadas por los interesados serán analizadas como documentos aportados para acreditar el requisito previsto en el numeral 1 del numeral 2.2 del Anexo Complementario al Pliego Electrónico de Condiciones, correspondiente a limitación de MIPYME nacional, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, y toda vez que los interesados aportaron la documentación correspondiente, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de ellos, de acuerdo con las condiciones previstas en los documentos que rigen el proceso.

- BITFOR S. A. S., GENERAL PROVISIONS GROUP S. A. S., no cumplen, dado que no adjuntaron la fotocopia de la cédula de ciudadanía del contador, exigencia del numeral 2° del numeral 2.2 del anexo complementario a pliego electrónico de condiciones.
- ARDOBOT ROBÓTICA S. A. S., EQUIPARO S. A. S., ELECTRÓNICAS VIMAR S. A. S., SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S. A. S., MCA BALDER S. A. S., IMPORT RZ S. A. S., SERTECOPY S. A. S., ARHO SOLUCIONES S.A.S., CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S. A. S., SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS y AXN SAS cumplen con

lo exigido en los numerales 2 y 3 del numeral 2.2 del anexo complementario a pliego electrónico de condiciones.

De acuerdo con lo anterior, y dado que se evidenció más de una solicitud de limitación a MIPYME, tal como lo requiere el numeral 2.2 del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones, se limitó el proceso **S.I.E. 032-2026** a **MIPYMES NACIONALES**, en concordancia con lo establecido por la entidad en dicho numeral. Por tanto, solamente se aceptaron proponentes con tal naturaleza.

5. APERTURA PROCESO CONTRACTUAL.

Mediante la Resolución No. 523 del 22 de septiembre de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. **S.I.E 032-2026**, limitado a **MIPYMES COLOMBIANAS**.

6. OBSERVACIONES A PLIEGO DEFINITIVO.

En el término establecido para presentar observaciones al pliego definitivo se presentaron observaciones por parte de **ARDOBOT ROBOTICA S. A. S.,** las que fueron respondidas en el término establecido en el cronograma.

7. OFERTAS PRESENTADAS.

Dentro del término estipulado en el Pliego de Condiciones, presentaron ocho (8) ofertas por parte de los siguientes proponentes:

Entidad	Presentada
DISERMED	30/09/2026 7:56 AM
TECNO OUTLET S.A.S	30/09/2026 6:42 AM
TECNOPHONE COLOMBIA SAS	30/09/2026 5:57 AM
REDCOMPUTO LTDA	29/09/2026 10:08 PM
SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	29/09/2026 9:38 PM
IMPORT RZ S.A.S	29/09/2026 8:44 PM
AXN SAS	29/09/2026 4:58 PM
SERTECOPY S.A.S.	28/09/2026 2:44 PM

8. INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES. El día 02 de octubre de 2026 se publicó **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**, teniendo el siguiente resultado:

PROPONENTE	HABILITA JURÍDICAMENTE	HABILITA TÉCNICAMENTE	HABILITA FINANCIERAMENTE
DISERMED	**NO**	**NO**	**SI**
TECNO OUTLET S.A.S	**NO**	**NO**	**SI**

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
Carrera 51 # 52-03 Medellín - Antioquia
www.culturantioquia.gov.co
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
icontec ISO 9001 SC-CER309186

TECNOPHONE COLOMBIA SAS	**SI**	**SI**	**SI**
REDCOMPUTO LTDA	**NO**	**NO**	**SI**
SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	**SI**	**NO**	**SI**
IMPORT RZ S.A.S	**SI**	**NO**	**SI**
AXN SAS	**SI**	**NO**	**SI**
SERTECOPY	**NO**	**NO**	**SI**

SUBSANACIÓN. Numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018. Dentro de la verificación del cumplimiento de los requisitos, se observó que algunos de ellos no se cumplieron a cabalidad. Por tanto, de conformidad con las normas citadas que establecen que todos los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades, se solicitó subsanar documentos jurídicos y técnicos exigidos en el pliego de condiciones, relacionados en los informes de verificación de requisitos habilitantes.

8.1 ACTUALIZACIÓN No. 1 al **INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES.** El día 08 de octubre de 2026 se publicó **ACTUALIZACIÓN No. 1** al **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**, teniendo el siguiente resultado:

PROPONENTE	HABILITA JURÍDICAMENTE	HABILITA TÉCNICAMENTE	HABILITA FINANCIERAMENTE
TECNOPHONE COLOMBIA SAS	**SI**	**SI**	**SI**
SERTECOPY	**SI**	**SI**	**SI**
AXN S.A.S	**SI**	**SI**	**SI**
SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	**SI**	**SI**	**SI**
DISERMED	**NO**	**NO**	**SI**
TECNO OUTLET S.A.S	**SI**	**NO**	**SI**
IMPORT RZ S.A.S	**SI**	**NO**	**SI**

8.2 ACTUALIZACIÓN No. 2 AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES. El día 09 de octubre de 2026 se publicó la **ACTUALIZACIÓN No. 2** al informe de verificación de requisitos habilitantes, con el siguiente resultado:

PROPONENTE	HABILITA JURÍDICAMENTE	HABILITA TÉCNICAMENTE	HABILITA FINANCIERAMENTE
TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S	**SI**	**SI**	**SI**
SERTECOPY	**SI**	**SI**	**SI**
AXN S.A.S	**SI**	**SI**	**SI**
SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	**SI**	**SI**	**SI**
IMPORT RZ S.A.S	**SI**	**SI**	**SI**
DISERMED COLOMBIA S.A.S.	**SI**	**SI**	**SI**

TECNO OUTLET S.A.S	**SI**	**NO**	**SI**

8.3 RECHAZO DE PROPUESTA.

Revisada la documentación presentada por **REDCOMPUTO LTDA**., se evidenció que no presentó la garantía de seriedad de la oferta.

El PARÁGRAFO 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, señala: "La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."

Así las cosas, se rechaza la propuesta presentada por **REDCOMPUTO LTDA**, con fundamento en la causal **3.18** del **CAPÍTULO III, del ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES**:

"Cuando se incurra en cualquier causal de rechazo especificada en la ley. "

Igualmente, se rechazó la propuesta presentada por **TECNO OUTLET S. A. S.,** dado que no acreditó la experiencia mínima exigida en el pliego de condiciones, toda vez que los contratos relacionados en el **FORMATO No. 6** no cumplen integralmente con los códigos **UNSPSC** requeridos para la acreditación de experiencia, con fundamento en la causal **3.8** del **CAPÍTULO III**, del **ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES**:

"Cuando se haya omitido presentar los documentos para la comparación objetiva de la propuesta; o no se aporten los documentos habilitantes solicitados para subsanar dentro del término establecido por la entidad, o se aporten por fuera del plazo establecido por la entidad. "

9. OBSERVACIONES A INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Dentro del término otorgado, el proponente **TECNO OUTLET S. A. S.,** presentó observación respecto al rechazo de su propuesta referido en el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**, la cual fue despachada desfavorablemente manteniendo la decisión de rechazo.

10. APERTURA DE SOBRE No. 2 SECOP II PROPUESTA INICIAL DE PRECIO.

El día 09 de octubre de 2026 a las 8:30 a. m., fecha y hora programada para la apertura de **SOBRE No. 2**, **FORMATO No. 2**, **PROPUESTA INICIAL DE PRECIOS**, se procedió dejando constancia de ello en **SECOP II**, de acuerdo a lo anterior se indicó que los proponentes habilitados para participar en el certamen de subasta inversa electrónica fueron los siguientes:

PROPONENTE	VALOR TOTAL
TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S	$ 93.338.000
SERTECOPY	$ 93.338.072

AXN S.A.S	$ 93.337.972
SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	$ 93.338.072
IMPORT RZ S.A.S	$ 93.338.013
DISERMED COLOMBIA S.A.S.	$ 93.338.072

El valor menor ofertado, para el arranque del certamen de subasta inversa electrónica correspondió a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** (**$93.337.972),** valor desde el cual se empezaron los lances.

11. CERTAMEN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

Acorde con lo anterior, se procedió a configurar el certamen de subasta inversa electrónica, teniendo como valor inicial la suma referida, menor valor de arranque en el certamen según la oferta inicial de precios presentada relacionada anteriormente, para la realización del certamen de subasta inversa electrónica, según cronograma, se dispuso el 09 de octubre de 2026 a las 11:30 a. m., y culminado el mismo a las 11:40 a. m. se obtuvo el siguiente resultado, según informe generado en la plataforma SECOP II:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	TECNOPHONE COLOMBIA SAS	66.845.666 ,05 COP	82.320.00 0,00 COP	28.38%	3
2	AXN SAS	68.209.863 ,32 COP	79.060.12 8,00 COP	26.92%	5
3	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	73.950.800 ,00 COP	73.950.80 0,00 COP	20.77%	1
4	IMPORT RZ S.A.S	77.000.000 ,00 COP	84.000.00 0,00 COP	17.5%	2
5	SERTECOPY S.A.S.	80.673.600 ,00 COP	80.673.60 0,00 COP	13.57%	1

Resumen de la Subasta	**Mejor Lance**
	66.845.666,05 COP
Ahorro de Valor Inicial (93.337.972,00 COP)	26.492.305,95 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	28.38%

El informe del Certamen de Subasta fue publicado por medio de MENSAJE en SECOP II.

12. REQUERIMIENTO POR POSIBLE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO. Atendiendo el resultado obtenido, se procedió a requerir al proponente **TECNOPHONE COLOMBIA S. A. S.,** tal como se puede evidenciar:

Referencia interna:	S.I.E 032-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Adquisición de equipo de video, filmación o fotografía, con el fin de dotar a municipios del departamento de Antioquia para los
De:	INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
Usuario:	OSWALDO GOMEZ
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(9/10/2026 12:08:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	TECNOPHONE COLOMBIA SAS;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10066412
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Requerimiento precio artificialmente bajo TECNOPHONE COLOMBIA SAS

Anexos	Documento	Nombre del documento
	SOLICITUD_SUBSANACIÓN_PRECIO_ARTIFICIALMENTE_ BAJO.pdf	SOLICITUD_SUBSANACIÓN_PRECIO_ARTIFICIALMENTE_ BAJO.pdf

Exportar todos

13. RESPUESTA A REQUERIMIENTO POR TECNOPHONE COLOMBIA S. A. S. Por parte del proponente no se presentó respuesta alguna, haciendo caso omiso al requerimiento, no se evidencio comunicación en la que justificara el precio ofertado.

14. INFORME DE VERIFICACIÓN REQUERIMIENTO PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO - TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. El día 13 de octubre de 2026 se publicó **INFORME DE VERIFICACIÓN REQUERIMIENTO PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**, allí se indicó lo siguiente:

> "Aplicando los criterios metodológicos de la Entidad, en especial, lo referido en el numeral **2.9 PROPUESTA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO** del **ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES,** el cual señala:
>
> **"**En caso de que el valor de la oferta parezca artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, razones que deberán responder a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta y no poner en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de ser adjudicado."
>
> (....)
>
> Analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.
>
> En caso de que la oferta con precio artificialmente bajo sea rechazada, la Entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar."

Y aquellos referidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente, dicho valor se identificó como un presunto precio artificialmente bajo que ponía en riesgo la correcta ejecución del objeto contractual.

Tal como se evidencia, se requirió al proponente **TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S** el día 9 de octubre de 2026, por medio de la plataforma **SECOP II**, con **MENSAJE** enviado a las 12:08 del mediodía, cuya respuesta debió enviar, hasta las 14.00 horas del día 13 de octubre de 2026.

Este comité, deja constancia que vencido el término referido, el proponente **TECNOPHONE COLOMBIA S. A. S., NO** remitió respuesta alguna, guardó silencio y omitió allegar la respectiva justificación. Al no enviar la respuesta o justificación dentro del plazo otorgado, el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** no cuenta con elementos de juicio que le permitan verificar si los valores ofrecidos por el

icontec ISO 9001 SC-CER309186

proponente **TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S** son viables o si ponen en riesgo la correcta ejecución del contrato.

La omisión de respuesta por parte del proponente **TECNOPHONE COLOMBIA S. A.** S., impide demostrar el cumplimiento por parte de este, respecto del contrato con el precio ofertado, esto es, **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($66.845.666) IV**A incluido, lo que habilita a esta entidad estatal para descartar la propuesta.

De acuerdo con la doctrina reiterada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto C-069 de 2026), la ausencia de explicaciones impide desvirtuar el carácter artificioso del valor. Por consiguiente, ante la imposibilidad de verificar la sostenibilidad financiera de la propuesta y en concordancia con la causal de rechazo establecida en el numeral 3.4 y 3.18 del anexo complementario al Pliego de Condiciones, en armonía con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador procede con el **RECHAZO DEFINITIVO** de la oferta presentada por el proponente **TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.”**

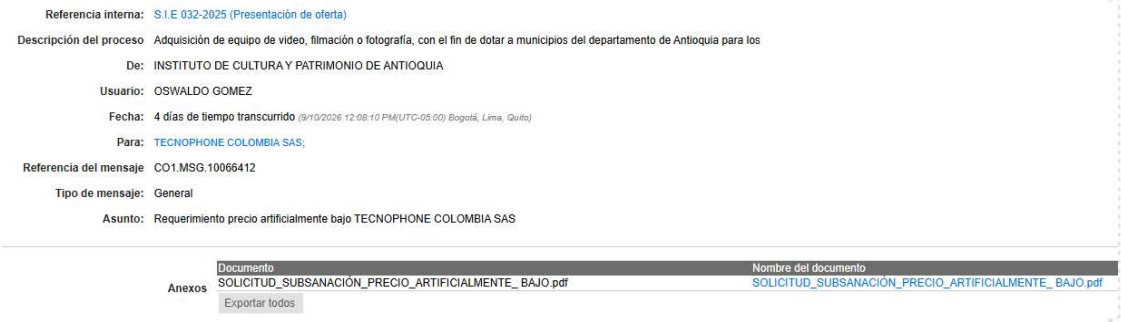
Finalmente y dado que el numeral **2.9 PROPUESTA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO** del **ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES,** señala:

“En caso de que la oferta con precio artificialmente bajo sea rechazada, la Entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio”.

Así las cosas, y ante el rechazo de la oferta presentada por el proponente **TECNOPHONE COLOMBIA S. A. S.,** una vez culmine el término de observaciones, se procederá a agotar el procedimiento, con el segundo mejor precio, según el resultado del certamen de subasta inversa electrónica.”

Dentro del término otorgado para observaciones, no se presentó ninguna.

15. REQUERIMIENTO POR POSIBLE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO - AXN SAS. Atendiendo el resultado obtenido, se procedió a requerir al proponente **AXN SAS**., tal como se puede evidenciar:


Referencia interna: S.I.E 032-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: Adquisición de equipo de video, filmación o fotografía, con el fin de dotar a municipios del departamento de Antioquia para los
De: INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
Usuario: OSWALDO GOMEZ
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (9/10/2026 12:08:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: TECNOPHONE COLOMBIA SAS;
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10066412
Tipo de mensaje: General
Asunto: Requerimiento precio artificialmente bajo TECNOPHONE COLOMBIA SAS

Anexos

Documento	Nombre del documento
SOLICITUD_SUBSANACIÓN_PRECIO_ARTIFICIALMENTE_ BAJO.pdf	SOLICITUD_SUBSANACIÓN_PRECIO_ARTIFICIALMENTE_ BAJO.pdf

Exportar todos

16. RESPUESTA A REQUERIMIENTO - AXN SAS. Dentro del término establecido, el proponente **AXXION S.A.S.** allegó la sustentación al requerimiento de la entidad:


Detalles de mensaje

Referencia interna: S.I.E 032-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: Adquisición de equipo de video, filmación o fotografía
De: AXXION SAS
Usuario: Valentina Torres Ramirez
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (20/10/2026 11:37:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10099024
Tipo de mensaje: General
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD: JUSTIFICACIÓN REQUERIMIENTO DE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO - AXN SAS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OFICIO JUSTIFICACION PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO AXN.pdf	OFICIO JUSTIFICACION PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO AXN.pdf	Detalle
CARTA COMERCIAL ICL.pdf	CARTA COMERCIAL ICL.pdf	Detalle
Carta LUUCCO.pdf	Carta LUUCCO.pdf	Detalle
CERTIFICACION SONY AXXION SAS SAS_20_10_26 oct26.pdf	CERTIFICACION SONY AXXION SAS SAS_20_10_26 oct26.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

17. INFORME DE VERIFICACIÓN REQUERIMIENTO PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO - AXN S.A.S. El día 21 de octubre de 2026 se publicó **INFORME DE VERIFICACIÓN - REQUERIMIENTO PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**, allí se indicó lo siguiente:

> "En atención al escrito allegado por la sociedad AXXION S.A.S., mediante el cual presenta las explicaciones con respecto al valor ofertado dentro del proceso de Contratación mediante Selección Abreviada SIE No. 032 de 2026, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:
>
> De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así como los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente frente al análisis de ofertas con posibles precios artificialmente bajos, corresponde a la Entidad verificar si las explicaciones suministradas por el oferente responden a circunstancias objetivas de su organización y de su oferta, y si las mismas permiten concluir que no se pone en riesgo el cumplimiento del contrato.
>
> Una vez analizada la respuesta presentada frente al requerimiento efectuado por la Entidad con ocasión del posible precio artificialmente bajo, así como el documento denominado " OFICIO JUSTIFICACION PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO AXN" *y anexos*, se evidencia que el proponente presentó una estructura detallada de los precios ofertados, en la cual se discriminan, para los diferentes ítems que conforman la oferta económica, los costos asociados al bien, los servicios, insumos, equipos y personal, gastos generales, imprevistos y utilidad por ítem, permitiendo identificar los principales componentes que soportan el valor de la propuesta.
>
> En el consolidado económico se establece un valor de oferta de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. ($68.209.863) incluido IVA, estructura que incorpora igualmente una utilidad total estimada en los análisis unitarios. De igual manera, en la comunicación de sustentación el proponente explica que los valores ofertados se soportan en factores tales como: el respaldo y condiciones comerciales especiales otorgadas directamente por los fabricantes (Sony, Luucco, Neewer y Weifeng), la disponibilidad de recursos económicos propios para la compra inmediata de los bienes, y la ejecución logística con personal administrativo directo, lo que elimina la necesidad de incurrir en costos de tercerización.

Por lo anterior, la Entidad acepta la justificación presentada respecto del presunto precio artificialmente bajo y continuará con el trámite correspondiente dentro del proceso de evaluación de ofertas del proceso S.I.E No. 032 - 2026.

No obstante, es fundamental reiterar y precisar al oferente la estricta obligación de garantizar y mantener la calidad, estándares, materiales y especificaciones técnicas mínimas exigidas en los pliegos de condiciones y fichas técnicas del proceso para cada uno de los ítems a suministrar. En ninguna circunstancia la reducción de precios podrá comprometer las características técnicas ofertadas, la durabilidad de los elementos ni el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales."

18. ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo.", por lo que según lo que reposa en el expediente contractual el proponente que ofertó el precio inicial más bajo fue:

PROPONENTE	VALOR TOTAL
AXN S.A.S.	**$68.209.863**

Igualmente, teniendo presente el informe de verificación de requisitos habilitantes, el informe de certamen de subasta, lo definido en el Decreto 1082 de 2015, es pertinente adjudicar el proceso de selección **S.I.E 032-2026** al proponente **AXN S.A.S**., dado que su propuesta cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en el pliego de condiciones y además su oferta cumple con el presupuesto referido para el proceso contractual.

19. Por lo anterior y en cumplimiento al cronograma del proceso, se profiere el presente acto administrativo, conforme a los informes de verificación de requisitos habilitantes, la propuesta presentada por el oferente, el certamen de subasta inversa y el informe de resultados de la misma generado por el SECOP II, aportados por el Comité Asesor y Evaluador en dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar el **PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. S.I.E 032-2026** cuyo objeto es "Adquisición de equipo de video, filmación o fotografía, con el fin de dotar a municipios del departamento de Antioquia para los semilleros de audiovisual", al proponente **AXXION S.A.S** (Sigla **AXN SAS**), identificado con **NIT**: **900.476.766-4**, por un valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. ($68.209.863)** incluido IVA, un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma del acta de inicio, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: AXN S. A. S., deberá presentar en el menor tiempo posible su propuesta económica final en el **FORMATO No. 2 PROPUESTA FINAL DE PRECIO**, referido en el **ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES**, ajustando los respectivos valores al precio ofertado.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo se publicará en la página web www.contratos.gov.co con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026

ROBERTO JOSÉ RAVE RÍOS
Director

Elaboró:		
WILLIAM ALFONSO GARCIA TORRES P.U Lider Jurídico	Reviso. OSWALDO GÓMEZ ROMAN Contratista apoyo financiero	Aprobo SIMÓN JARAMILLO JARAMILLO Subdirector Patrimonio y Fomento Artístico y Cultural.